



RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN .

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho . El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información, por medio de la cual una ciudadana requería la siguiente información: *“Deseo se me notifique si existe la posibilidad de que una Unidad de Salud me niegue una certificación de vacunación, porque dichos documentos ya no están vigentes pues son descartados cada 5 años. De ser eso correcto, me gustaría saber que ley o apartado permite al MINSAL la destrucción de información pública de carácter privada o que ampara (decreto, reglamento, ley tratado, artículo, etc.) dicha aseveración”*.

Fundamento a respuesta a solicitud.

1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- Se constata que la solicitud reúne los requisitos formales, por ende es admitida y se le de el trámite de ley respectivo, para ello se libera requerimiento, por medio del memorándum 2018-6017-0061 dirigido a la Dra, Jaenneth Alvarado, Directora Nacional del Primer Nivel de Atención, a fin de que diera respuesta a lo requerido.

3- Por medio del memorándum 2018-70004-043, de fecha 30 de enero del corriente año, y suscrito por la Directora Nacional del Primer Nivel de Atención, se da respuesta a lo solicitado en los siguientes términos: *“...Le informo que la aplicación de Estadísticas y Documentos Médicos (ESDOMED), corresponde a la Dirección de Vigilancia Sanitaria (DVS)”* Resulta entonces que al referirse a “Estadísticas y Documentos Médicos” nos remite a consultar el documento denominado: *“Norma Técnica para los Departamentos de Estadística y Documentos Médicos de Establecimientos de Salud de Primer Nivel y Lineamientos para organización de los Departamentos de Estadísticas y Documentos Médicos de Unidades y Casas de Salud”* en el mismo documento se establece en el Capítulo IV “Proceso de organización, custodia, utilización, archivo y conservación de los expedientes clínicos” que *“...las unidades de salud mantendrán en Archivo activo los expedientes elaborados en los últimos cinco años. Dicho documento se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:*

http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/norma/Norma_estadistica_primer_nivel.pdf

Resulta entonces que antes de la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, los expedientes se depuraban en base a esta norma, y si bien la solicitante no señala el caso en específico donde se negó la información, al tratarse de “certificación de vacunas” es de presumir que podría tratarse de fechas anteriores a cinco años, en todo caso de señalarse lugar específico, podría gestionarse constancia de no existencia de la información.

Por tanto RESUELVE: Hágase saber a la solicitante de la norma legal que faculta a la depuración de expedientes y que se encuentra disponible en la web, en la dirección electrónica arriba señalada. **NOTIFIQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información

